



Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre las medidas para la compensación de horas subvencionadas a los practicantes en el marco del Estado de Emergencia Nacional

Referencia : Documento con registro N° 0014211-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR lo siguiente:

- ¿El límite de plazo para la compensación (31.12.2021) se aplica también a los practicantes pre profesionales y profesionales cuyo plazo de prácticas venció, de modo que hasta tal límite podrían compensar si es que ingresan a una plaza en el sector público? O, por el contrario, ¿se entendería que, vencido el límite de plazo de prácticas, los ex practicantes ya no tendrían opción de compensar?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el plazo para desarrollar las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales

- 2.4 En principio, debemos señalar que las entidades públicas al momento de renovar o prorrogar el convenio de prácticas deberán observar los plazos máximos establecidos para cada modalidad formativa según lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1401.



- 2.5 Dicho ello, de acuerdo con el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1401, el período de prácticas pre profesionales no podrá extenderse más allá de un período de dos (2) años aun en el caso de que dichas prácticas se desarrollen en más de una entidad; a excepción de los casos en los que el plan de estudios contemple un criterio distinto para la realización de prácticas, situaciones en las que prevalecerá este último. Asimismo, se ha dispuesto que el convenio de prácticas pre profesionales caduca automáticamente al adquirirse la condición de egresado.
- 2.6 En concordancia con lo anterior, de acuerdo al literal e) del artículo 25° del citado reglamento, se ha establecido como causal de terminación del convenio de prácticas pre profesionales, la pérdida de la condición de estudiante que dio mérito a la modalidad formativa de servicios, al haber este adquirido la condición de egresado.
- 2.7 Por su parte, le indicamos que el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1401¹, limita el periodo dentro del cual un egresado podría ejercer prácticas profesionales en entidades públicas, independientemente del tipo de centro de estudios de procedencia.
- 2.8 Así, en aplicación del artículo 12° en mención, una vez que el practicante profesional cumpla los doce (12) meses de haber egresado del centro de estudios, su calidad de practicante caducará automáticamente, debiendo darse por extinguido su convenio de prácticas indistintamente de la fecha en que este hubiera iniciado.
- 2.9 Por último, respecto a este punto es conveniente precisar que el momento en que el estudiante obtiene la condición de egresado, y a partir del cual deberán computarse los doce (12) meses para el desarrollo de prácticas profesionales, es fijado por cada centro de estudios según sus propias normas.
- 2.10 Por tanto, corresponderá a las entidades públicas tener en cuenta cada periodo de duración de los convenios de prácticas regulado en el Decreto Legislativo N° 1401 y su reglamento, ello para efectos de determinar la continuación o término de las practicas a desarrollar, según corresponda.

Sobre las medidas para la compensación de horas pagadas y no laboradas de servidores desvinculados por renuncia o no renovación de contrato en el marco del estado de emergencia nacional aplicables a las modalidades formativas

- 2.11 Por otro lado, debemos indicar que mediante Decreto de Urgencia N° 078-2020 -emitido el 02 de julio del presente año- se emitieron medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por los casos de COVID-19 en el sector público, indicando en su artículo 7° que dicho decreto de urgencia es aplicable a los practicantes pre profesionales y profesionales regulados en el Decreto Legislativo N° 1401.

¹ Decreto legislativo N° 1401- Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público

"Artículo 12. Tiempo de Duración"

12.1. El período de prácticas profesionales solo puede desarrollarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la obtención de la condición de egresado de la universidad, del instituto o escuela de educación superior o del Centro de Educación Técnico Productiva. Vencido dicho plazo, el convenio y las prácticas profesionales caducan automáticamente. [...]"



- 2.12 En esa línea, el artículo 3° del Decreto de Urgencia 078-2020, establece las medidas para la compensación de horas de licencia con goce de haber en caso de desvinculación por renuncia o no renovación de contrato del personal de las entidades del sector público.
- 2.13 Es así que en el referido artículo se ha dispuesto que, en el caso de los servidores civiles o trabajadores que durante el periodo de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, se encontraron bajo licencia con goce de haber de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, y cuyo vínculo laboral culminara antes de cumplir con la compensación de horas a que se refiere el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505, como consecuencia de la renuncia o no renovación de contrato de los servidores civiles o trabajadores; las entidades del sector público aplicarán para la compensación de horas, en orden de prioridad, lo siguiente:
- Primero, a las horas por compensar se les hará el descuento de las horas acumuladas en sobretiempo y las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores.
 - Posteriormente, en caso de que luego de la aplicación de las medidas previas aún existieran horas restantes pendientes de compensación, dicho servidor civil o trabajador debe cumplir con la compensación de las horas restantes en la siguiente vinculación laboral que tuviera con cualquier entidad del sector público hasta el 31 de diciembre de 2021.
 - Por último, en caso que hasta el 31 de diciembre de 2021 el servidor civil o trabajador no hubiera cumplido con la compensación total de las horas de licencia con goce de haber otorgada durante emergencia sanitaria ocasionada por los casos de COVID-19, la entidad del sector público dejará constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al servidor civil o trabajador al momento de su cese, debiendo asimismo poner en conocimiento de ello a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a efectos de la actualización del registro a que se refiere el artículo 5° del referido Decreto de Urgencia, a través del cual se crea el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación.
- 2.14 Por tanto, y teniendo en cuenta que a los practicantes pre profesionales y profesionales regulados por el Decreto Legislativo N° 1401 se les aplica el marco legal regulado por el Decreto de Urgencia N° 078-2020, podemos concluir que aquellos practicantes (pre profesionales y profesionales) que tengan horas pendientes de compensar al momento de culminar su convenio con la entidad, podrán hacerlo de manera posterior cuando se vinculen con cualquier entidad del sector público.

III. Conclusiones

- 3.1 El período de prácticas pre profesionales no podrá extenderse más allá de un período de dos (2) años aun en el caso de que dichas prácticas se desarrollen en más de una entidad; a excepción de los casos en los que el plan de estudios contemple un criterio distinto para la realización de prácticas, situaciones en las que prevalecerá este último. Asimismo, se ha dispuesto que el convenio de prácticas pre profesionales caduca automáticamente al adquirirse la condición de egresado.
- 3.2 Una vez que el practicante profesional cumpla los doce (12) meses de haber egresado del centro de estudios, su calidad de practicante caducará automáticamente, debiendo darse por extinguido su convenio de prácticas indistintamente de la fecha en que este hubiera iniciado.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.3 Las medidas para la compensación de horas de licencia con goce de haber en caso de desvinculación, por renuncia o no renovación de contrato del personal, de las entidades del sector público son: i) a las horas pendientes de compensar se les hará el descuento de las horas acumuladas en sobretiempo y las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores, ii) si luego de la aplicación de las medidas previas aún existieran horas restantes pendientes de compensación, dicho servidor civil o trabajador debe cumplir con la compensación de las horas restantes en la siguiente vinculación laboral que tuviera con cualquier entidad del sector público hasta el 31 de diciembre de 2021, y iii) en caso que hasta el 31 de diciembre de 2021 el servidor civil o trabajador no hubiera cumplido con la compensación total, La entidad deja constancia de ello en la hoja de liquidación e informa a SERVIR para que actualice el registro.
- 3.4 Teniendo en cuenta que a los practicantes pre profesionales y profesionales regulados por el Decreto Legislativo N° 1401 les es aplicable el marco legal regulado por el Decreto de Urgencia N° 078-2020, podemos concluir que aquellos practicantes (pre profesionales y profesionales) que tengan horas pendientes de compensar al momento de culminar su convenio con la entidad, podrán hacerlo de manera posterior cuando se vinculen con cualquier entidad del sector público.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: GNTVJEZ